

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-841-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-068-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-092-04-2016/DFCM-NSS-035-04-2016**, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, cuyos objetivos específicos consistieron en: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Teustepe; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Elizabeth Bermúdez Obando**, Alcaldesa; **Luis Rigoberto Obando Ríos**, Vice Alcalde; **Rosa**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-16

Esmeralda Salgado Mairena, Secretaria del Consejo Municipal; **Michael José Rocha Alcántara**, Director Financiero; **Miriam del Socorro Largaespada Rodríguez**, Directora de Planificación y Proyectos; **Oscar Antonio Lizano Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Denis José Velázquez Castillo**, Contador; **Hazzel Maryuris Rodríguez Meza**, Responsable de Presupuesto; **Tomás Ramón Sánchez Mendoza**, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos; **Lenin Efraín González Ramírez**, Asesor Legal; **Nazario Antonio Largaespada Sánchez**, Responsable de Proyectos; **José Ángel Castillo**, Supervisor de Proyectos; **Ada Lila Incer Serrano**, Directora del Módulo de Construcción; **Argelio Flores Gudiel**, Responsable de Servicios Municipales; **Darys Luz Ramírez Ramírez**, Cajera; **Cleliam del Socorro Chavarría Hernández**, Ex Responsable de Administración de Recursos Humanos; y, **Yahaira Gissell Valle Enríquez**, Ex Cajera. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a) Debilidades** en la administración y control de los activos fijos, como la falta de pólizas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-841-16

camioneta no rotulada con la leyenda Uso Oficial y el nombre de la Alcaldía, motocicleta sin placa y activos fijos sin código de inventario; **b)** Diferencias entre el saldo de la disponibilidad conciliada en caja y banco, versus lo presentado en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Discrepancias entre los reportes que genera el SIAF M y el TRASMUNI del año dos mil quince; **d)** Debilidades en la administración y control de los recursos humanos, como la falta de evaluación al desempeño, deficiencias en la programación y ejecución del plan de vacaciones, y doce (12) funcionarios que están o estuvieron relacionados con la administración y custodia de recursos, no han rendido sus declaraciones de probidad, falta de elaboración del documento de entrada y salida de bodega en las compras de materiales, papelería y útiles de oficina; **e)** Dos (2) servidores públicos con nombramientos en dos tipos de cargos; y, **f)** Falta de control de los registros de los ingresos recibidos por transferencias presupuestarias, versus lo presentado en el Informe de Cierre; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Teustepe, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Por lo que hace a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que la Alcaldía Municipal de Teustepe, no cumplió con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículos 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-841-16**

Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.